

Noticias

Unión Europea

1. LA COMISIÓN PUBLICA UN DOCUMENTO SOBRE “LAS CONSECUENCIAS DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO” (27 agosto 2020)

Una vez finalizado el período de transición, está prevista la aplicación de un complejo mecanismo normativo en el ámbito de la justicia y del DIPr que se encuentran en un documento de la Comisión sobre las: “Las consecuencias de la Retirada del Reino Unido de la UE en el ámbito de la justicia y del Derecho internacional privado”, publicado el 27 agosto 2020 ([<https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/brexit_files/info_site/civil_justice_en.pdf>]).

Desde el 1º febrero 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y se ha convertido en un “tercer país”. El Acuerdo de Retirada prevé un período de transición que termina el 31 diciembre 2020. Hasta esa fecha, la legislación de la Unión Europea se aplica en su totalidad al Reino Unido. Durante el período de transición, la Unión Europea y el Reino Unido deberían negociar un acuerdo sobre una nueva asociación, en el que se estableciese, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que ese acuerdo, si se celebra, entre en vigor al final del período de transición. En cualquier caso, ese acuerdo crearía una relación que, en lo que respecta a las condiciones de acceso al mercado, sería muy diferente de la participación del Reino Unido en el mercado interior y en la Unión Aduanera de la UE. Además, una vez finalizado el período de transición, el Reino Unido será un tercer país en lo que respecta a la ejecución y aplicación de la legislación de la UE en los Estados miembros de la UE. Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica después del final del período de transición.

El referido documento responde puntualmente a las siguientes cuestiones: 1. Jurisdicción internacional: A) Procedimientos legales instituidos antes del final del período de transición, B) Procedimientos instituidos para después del final del período de transición. 2. Derecho aplicable en materia contractual y no contractual: A) Obligaciones contractuales: a) Normas sobre el derecho aplicable en el Reino Unido; b) Normas sobre el derecho aplicable en la UE .B) Obligaciones no contractuales: a) Normas sobre el derecho aplicable en el Reino Unido; b) Normas sobre el derecho aplicable en la UE. 3. Reconocimiento y ejecución: A) Procedimientos incoados antes del final del período de transición; B. Procedimientos instituidos para después del final del período de transición. C) Aspectos relacionados con los acuerdos de elección de foro. 4. Procedimientos europeos específicos. 5. Procedimientos de cooperación judicial entre estados miembros. 6. Insolvencia: A) Procedimientos principales abiertos antes del final del período de transición; B) Procedimientos principales abiertos para después del final del período de transición. 7. Otros asuntos: A) Documentos públicos; B) Asistencia jurídica; C) Mediación; D) Portal europeo de justicia electrónica

2. HACIA UN NUEVO PACTO SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO EN LA UNIÓN EUROPEA (23 septiembre 2020)

La migración es un asunto complejo, con muchas facetas que han de tenerse en cuenta. La seguridad de las personas que buscan protección internacional o una vida mejor, las preocupaciones de los países en las fronteras exteriores de la UE, a los que preocupa que las presiones migratorias puedan sobrepasar sus capacidades y que necesitan solidaridad de los demás. O las preocupaciones de otros Estados miembros de la UE, que temen que, si no se respetan los procedimientos en las fronteras exteriores, sus propios sistemas de asilo, integración o retorno no podrán dar abasto en caso de grandes influxos.

El actual sistema ya no funciona. Y, durante los últimos cinco años, la UE no ha sido capaz de arreglarlo. La UE ha de superar la actual situación de estancamiento y estar a la altura del reto.

Las propuestas presentadas el 23 septiembre 2020 suponen el cumplimiento del compromiso asumido por la presidenta Von der Leyen en sus orientaciones políticas de presentar un nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. El Pacto se basa en consultas pormenorizadas con el Parlamento Europeo, los Estados miembros, la sociedad civil, los interlocutores sociales y la patronal, y establece un cuidadoso equilibrio que integra todas estas perspectivas.

Dichas *propuestas* son las siguientes:

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo pacto sobre migración y asilo, de 23 septiembre 2020.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se introduce un control de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817, de 23 septiembre 2020.
- Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de “Eurodac” para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento sobre gestión del asilo y la migración, de 23 septiembre 2020.
- Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento común de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32 / UE, de 23 septiembre 2020.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración y por la que se modifica la Directiva del Consejo relativa al estatuto de los nacionales de terceros países que son residentes de larga duración, de 23 septiembre 2020.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que aborda situaciones de crisis y fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo, de 23 septiembre 2020.
- Recomendación de la Comisión sobre un mecanismo de la UE para la preparación y la gestión de crisis relacionadas con la migración (Plan de preparación para la migración y crisis), de 23 septiembre 2020.
- Recomendación de la Comisión sobre la cooperación entre los Estados miembros en relación con las operaciones llevadas a cabo por buques de propiedad o explotados por entidades privadas con el fin de actividades de búsqueda y salvamento, de 23 septiembre 2020.
- Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de las normas de la UE sobre la definición y prevención de la facilitación de la entrada, el tránsito y la residencia no autorizados, de 23 septiembre 2020.
- Recomendación de la Comisión sobre vías legales para la protección en la UE: promoción del reasentamiento, la admisión humanitaria y otras vías complementarias, de 23 septiembre 2020.
- Hoja de ruta para implementar el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, de 23 septiembre 2020.
- Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Nuevo pacto sobre migración y asilo, de 23 septiembre 2020.

La Comisión Europea propone un nuevo Pacto sobre Migración y Asilo que abarca todos los diferentes niveles necesarios para un planteamiento europeo integral en materia de migración. Establece procedimientos mejorados y más rápidos para todo el sistema de asilo y migración. Y establece un equilibrio entre los principios de reparto equitativo de la responsabilidad y la solidaridad. Esto es crucial para restablecer la confianza entre los Estados miembros y la confianza en la capacidad de la Unión Europea para gestionar la migración.

Con el nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, la Comisión propone soluciones europeas comunes a un desafío europeo. La UE ha de dejar atrás las soluciones ad hoc y crear un sistema de gestión de la inmigración previsible y fiable.

Tras amplias consultas y una evaluación global de la situación, la Comisión propone una mejora del sistema global. Esto incluye buscar modos de mejorar la cooperación con los países de origen y tránsito, garantizar procedimientos efectivos, una integración lograda de los refugiados y el retorno de aquellos que no tienen derecho a quedarse. Ninguna solución en materia de migración puede satisfacer a todas las partes en todos los aspectos, pero, según la Comisión, con el trabajo conjunto, la UE puede encontrar una solución común.

Una mayor confianza gracias a unos procedimientos mejores y más efectivos

El primer pilar del planteamiento de la Comisión para generar confianza consiste en unos procedimientos más eficientes y más rápidos. En particular, la Comisión propone implementar un procedimiento fronterizo integrado que, por primera vez, incluirá una selección previa a la entrada que abarque la identificación de todas las personas que crucen las fronteras exteriores de la UE sin autorización o que hayan desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento.

Se procederá también a la realización de controles sanitarios y de seguridad, la toma de las huellas dactilares y el registro en la base de datos Eurodac. Tras la selección, las personas serán orientadas al procedimiento adecuado, ya sea en la frontera para determinadas categorías de solicitantes o en un procedimiento de asilo ordinario. Como parte de este procedimiento fronterizo, se tomarán decisiones rápidas de asilo o de retorno para que la situación de incertidumbre de las personas cuyos casos puedan examinarse rápidamente dure lo mínimo posible. Al mismo tiempo, todos los demás procedimientos serán mejorados y contarán con una supervisión más intensa y un mayor apoyo operativo de las agencias de la UE. La infraestructura digital de la UE para la gestión de la migración se modernizará para que se adapte a estos procedimientos integrados y los apoye.

Reparto equitativo de la responsabilidad y la solidaridad

El segundo pilar central del Pacto es el reparto equitativo de la responsabilidad y la solidaridad. Los Estados miembros tendrán la obligación de ser responsables y solidarios entre sí. Cada Estado miembro, sin excepción, ha de contribuir de forma solidaria en tiempos de emergencia para contribuir a estabilizar el conjunto del sistema, apoyar a los Estados miembros sometidos a presión y garantizar que la Unión cumpla sus obligaciones humanitarias.

Por lo que respecta a las diferentes situaciones de los Estados miembros y a las fluctuaciones de las presiones migratorias, la Comisión propone un sistema de contribuciones flexibles de los Estados miembros. Estas pueden variar desde la reubicación de los solicitantes de asilo desde el país de primera entrada hasta la asunción de la responsabilidad de la devolución de personas sin derecho de estancia o diversas formas de ayuda operativa.

Aunque el nuevo sistema se basa en cooperación y formas flexibles de ayuda a partir de una base voluntaria, se pedirán contribuciones más rigurosas en momentos de presión en cada uno de los Estados miembros, basándose en una red de seguridad.

El mecanismo de solidaridad cubrirá diferentes situaciones, incluidos el desembarco de personas a raíz de operaciones de búsqueda y salvamento, presión, situaciones de crisis u otras circunstancias específicas.

Un cambio de paradigma en la cooperación con los países de fuera de la UE

La UE procurará fomentar asociaciones a medida y que sean mutuamente beneficiosas con los terceros países. Esto ayudará a abordar retos comunes como el tráfico ilícito de migrantes, ayudarán a desarrollar vías legales y abordará la aplicación efectiva de los acuerdos y mecanismos de readmisión. La UE y sus Estados miembros actuarán con unidad utilizando una

amplia gama de herramientas para apoyar la cooperación con terceros países en materia de readmisión.

Un planteamiento global

El paquete de medidas presentado el 23 septiembre 2020 y también tratará de impulsar un sistema común de la UE para los retornos, a fin de que las normas de migración de la UE sean más creíbles. Esto incluirá un marco jurídico más eficaz, un papel más importante de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y un recién designado coordinador de la UE en materia de retorno con una red de representantes nacionales para garantizar la coherencia en toda la UE.

También propondrá una gobernanza común para la migración con una mejor planificación estratégica para garantizar que las políticas nacionales y de la UE estén alineadas, y un mejor seguimiento de la gestión de la migración sobre el terreno para aumentar la confianza mutua.

Se mejorará la gestión de las fronteras exteriores. El cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, cuyo despliegue está previsto para el 1 enero 2021, proporcionará un mayor apoyo siempre que sea necesario.

Una política creíble de migración legal e integración beneficiará a las sociedades y economías europeas. La Comisión pondrá en marcha asociaciones en materia de talento con países clave no pertenecientes a la UE que se ajusten a las necesidades de mano de obra y competencias en la UE. El Pacto reforzará el reasentamiento y promoverá otras vías complementarias, tratando de desarrollar un modelo europeo de patrocinio comunitario o privado. La Comisión también adoptará un nuevo Plan de acción global sobre integración e inclusión para el período 2021-2024.

Próximas etapas

Corresponde ahora al Parlamento Europeo y al Consejo examinar y adoptar toda la legislación necesaria para hacer realidad una auténtica política común de asilo y migración de la UE. Dada la urgencia de las situaciones locales en varios Estados miembros, se invita a los legisladores a alcanzar un acuerdo político sobre los principios fundamentales del Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración y a adoptar el Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la UE y el Reglamento sobre Eurodac antes de finales de año. La nueva Directiva sobre las Condiciones de Acogida, el nuevo Reglamento sobre Requisitos para la Protección Internacional y la Directiva sobre retorno refundida también deberían adoptarse con prontitud, aprovechando los progresos realizados desde 2016.

3. PRINCIPALES PILARES DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE UN NUEVO PACTO SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO (23 septiembre 2020)

El 23 septiembre 2020 la Comisión presentó una serie de propuestas dentro del Marco "Hacia un nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en la Unión Europea". Dicho marco puede estructurarse, en términos generales, de la siguiente manera:

Procedimientos más eficientes y rápidos, incluidos

- Examen previo a la entrada que cubre la identificación, controles de salud y seguridad, toma de huellas dactilares y registro en la base de datos Eurodac (para huellas dactilares)
- Un procedimiento fronterizo de asilo más rápido para aquellos con pocas posibilidades de obtener asilo
- Mecanismo de seguimiento independiente para garantizar el respeto de los derechos fundamentales

Los países de la UE pueden elegir cómo mostrar solidaridad

- Los países de la UE pueden aceptar solicitantes de asilo en su territorio (= reubicación), asumir la responsabilidad de los retornos de los solicitantes de asilo rechazados (= retornos del patrocinador) o, en casos específicos, proporcionar apoyo operativo
- Los países de la UE estarán obligados legalmente a contribuir en función de su producto interior bruto y tamaño de la población y su contribución solidaria variará en función de si se trata de un escenario de operaciones de rescate en el mar, una situación de presión o una crisis aguda.

Un sistema común de la UE para las devoluciones

- Trabajar con países no pertenecientes a la UE para abordar desafíos compartidos, como el tráfico de migrantes y la construcción de vías de migración legal
- Un marco legal más efectivo
- Un papel más destacado de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas
- Un coordinador de retorno de la UE recién nombrado

Plan de acción de integración e inclusión para 2021–2024

Nuevo Reglamento de gestión del asilo y la migración que sustituye al Reglamento de Dublín.

4. EL CONSEJO ADOPTA UNAS CONCLUSIONES SOBRE LA FUTURA POLÍTICA DE LA UE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL (10 noviembre 2020)

El Consejo ha adoptado el 10 noviembre 2020 un texto de Conclusiones sobre elementos clave de una futura política de la UE en materia de propiedad intelectual e industrial. Estas Conclusiones deben entenderse como la aportación del Consejo al trabajo que está llevando a cabo la Comisión en relación con un plan de acción de la UE en materia de propiedad intelectual e industrial, cuya presentación debería tener lugar próximamente.

En estas Conclusiones, el Consejo destaca la importancia de un sistema sólido, eficiente, transparente y equilibrado de protección de la propiedad intelectual e industrial y de la necesidad de una estrategia global coherente que garantice tanto la protección de la innovación como un acceso equitativo a la misma.

En relación con la no patentabilidad de los productos vegetales o animales que se obtienen exclusivamente mediante procesos esencialmente biológicos, el Consejo acoge con satisfacción las recientes novedades en el marco de la Organización Europea de Patentes.

El Consejo reconoce asimismo la necesidad de reforzar el régimen de protección de las indicaciones geográficas en la UE. Se muestra dispuesto a estudiar un sistema de protección sui generis de los productos no agrícolas, a partir de una minuciosa evaluación de impacto de sus costes y beneficios potenciales.

Se alienta a la Comisión a que emprenda una serie de actuaciones concretas destinadas a combatir la falsificación y la piratería, en particular mediante una mayor implicación de las plataformas en línea y demás prestadores de servicios de alojamiento de datos.

Por último, el Consejo invita a la Comisión a presentar propuestas para la revisión del marco jurídico sobre protección de dibujos y modelos industriales. Dicha revisión debería abordar, en particular:

- la complementariedad entre los sistemas de protección de dibujos y modelos a escala comunitaria, nacional y regional,

- la accesibilidad de estos sistemas, por ejemplo mediante la aclaración y modernización del objeto protegido y de los requisitos de protección de los dibujos y modelos,
- las implicaciones del empleo de las nuevas tecnologías,
- el tránsito de mercancías infractoras por el territorio de la UE incluso cuando dichas mercancías no estén destinadas a comercializarse en el mercado de la UE, y
- la admisibilidad de la protección de los componentes de productos complejos utilizados con fines de reparación con arreglo a la legislación sobre dibujos y modelos.

5. DENUNCIAS AL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA OFICINA ALEMANA DE PROTECCIÓN DE MENORES (*JUGENDAMT*) EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES DE ALCANCE TRANSFRONTERIZO (29 noviembre 2020)

El DO de 28 octubre 2020 publica la Resolución del Parlamento Europeo, de 29 noviembre 2018, sobre el papel de la oficina alemana de protección de menores (*Jugendamt*) en los conflictos familiares de alcance transfronterizo (2018/2856(RSP) (2020/C 363/16).

La Comisión de Peticiones del Parlamento lleva más de 10 años recibiendo peticiones en las que un gran número de progenitores no alemanes denuncian la discriminación sistemática y las medidas arbitrarias adoptadas en su contra por la oficina alemana de protección de menores (*Jugendamt*) en conflictos familiares de alcance transfronterizo que afectan a menores en cuestiones relativas, entre otras cosas, a la responsabilidad parental y la custodia de menores. A partir de estas denuncias la Comisión observa con gran preocupación que siguen sin resolverse los problemas relacionados con el Derecho de familia alemán, incluido el controvertido papel del *Jugendamt*, que ha sido denunciado en numerosas peticiones de progenitores no alemanes; subraya que la Comisión de Peticiones recibe constantemente peticiones de progenitores no alemanes en las que se denuncian graves discriminaciones como consecuencia de los procedimientos y las prácticas adoptadas concretamente por las autoridades alemanas competentes en conflictos familiares de alcance transfronterizo que afectan a menores.

Entre otras cosas la resolución

- Destaca la obligación de las autoridades nacionales, establecida en el Reglamento “Bruselas II bis”, de reconocer y ejecutar las sentencias dictadas en otro Estado miembro en casos que afecten a menores; manifiesta su preocupación por que, en los conflictos familiares de alcance transfronterizo, las autoridades alemanas, supuestamente, puedan negarse sistemáticamente a reconocer las decisiones judiciales adoptadas en otros Estados miembros en casos en los que no se haya oído a los menores que aún no hayan cumplido los tres años de edad; subraya que esta práctica menoscaba el principio de confianza mutua con otros Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos establecen límites de edad diferentes para la audiencia de un menor.
- Deplora el que la Comisión lleve años sin realizar unos controles fiables de los procedimientos y prácticas seguidos en virtud del Derecho de familia alemán, y en particular por el *Jugendamt*, en los conflictos familiares de alcance transfronterizo, con lo que ha omitido proteger de manera eficaz el interés superior del menor y todos los demás derechos conexos.
- Recuerda la respuesta de la Comisión con respecto a las peticiones sobre el papel del *Jugendamt* en los conflictos familiares transfronterizos; reitera que la Unión no tiene competencias generales para actuar en asuntos relacionados con el Derecho de familia; que el Derecho de familia sustantivo sigue siendo responsabilidad exclusiva de los Estados miembros y no puede ser controlado por la Comisión; que, en caso de preocupación por el funcionamiento del *Jugendamt*, han de buscarse vías de recurso a nivel nacional, y que si los progenitores consideran que se ha violado alguno de sus

derechos fundamentales, una vez agotadas las vías de recurso nacionales, pueden presentar una reclamación ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo.

- Insiste en la importancia de que los Estados miembros recopilen datos estadísticos sobre los procedimientos administrativos y judiciales relativos a la custodia de menores y relacionados con progenitores extranjeros, en particular sobre el resultado de las sentencias, a fin de permitir un análisis detallado de las tendencias existentes a lo largo del tiempo y proporcionar índices de referencia.
- Destaca, de conformidad con la jurisprudencia del TJUE, el concepto autónomo de “residencia habitual” del menor en la legislación de la Unión y la pluralidad de los criterios que deben utilizar las jurisdicciones nacionales para determinar la residencia habitual.
- Pide a la Comisión que vele por que la residencia habitual del menor haya sido determinada adecuadamente por las jurisdicciones alemanas en los casos mencionados en las peticiones recibidas por la Comisión de Peticiones.
- Critica enérgicamente la ausencia de datos estadísticos sobre el número de casos en Alemania en los que las sentencias judiciales no se ajustaron a las recomendaciones del *Jugendamt* y sobre los resultados de conflictos familiares relacionados con hijos de parejas binacionales, a pesar de las reiteradas solicitudes cursadas a lo largo de muchos años para que estos datos se recopilaran y se pusieran a disposición del público.
- Pide a la Comisión que evalúe en las peticiones en cuestión si las jurisdicciones alemanas han respetado debidamente las disposiciones del Reglamento “Bruselas II bis” al establecer sus competencias, y si han tomado en consideración las sentencias o resoluciones dictadas por jurisdicciones de otros Estados miembros.
- Condena el hecho de que, en los casos de visitas supervisadas de los progenitores, el hecho de que los progenitores no alemanes no cumplieran con el procedimiento de los funcionarios del *Jugendamt* adoptando el alemán como lengua durante las conversaciones con sus hijos haya dado lugar a la interrupción de las conversaciones y a la prohibición del contacto entre los progenitores no alemanes y sus hijos; considera que este procedimiento adoptado por los funcionarios del *Jugendamt* constituye una clara discriminación basada en el origen y la lengua contra los progenitores no alemanes.
- Subraya que el *Jugendamt* permite generalmente el uso de una lengua materna común y, si fuera necesario para el bienestar y la protección del menor, como en casos de posible sustracción, procuran la presencia de un intérprete para asegurarse de que los funcionarios del *Jugendamt* comprenden el contenido de la conversación.
- Está firmemente convencido de que, en los casos de visitas supervisadas de los progenitores, las autoridades alemanas deben permitir todas las lenguas de los progenitores durante las conversaciones entre estos y sus hijos; pide que se establezcan mecanismos para garantizar que los progenitores no alemanes y sus hijos puedan comunicarse en su lengua común, ya que el uso de esta lengua desempeña un papel crucial en el mantenimiento de unos vínculos emocionales sólidos entre los progenitores y sus hijos y garantiza una protección eficaz del patrimonio y del bienestar culturales de los niños.
- Cree firmemente que debe llevarse a cabo un seguimiento coherente y eficaz de las recomendaciones del informe final de 3 mayo 2017 de la Comisión de Peticiones sobre cuestiones relativas al bienestar infantil y, en particular, de aquellas relacionadas directa o indirectamente con el papel del *Jugendamt* y del Derecho de familia alemán.
- Recuerda a Alemania sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, incluido su art. 8; considera que todas las autoridades competentes alemanas deben realizar importantes mejoras para salvaguardar adecuadamente el derecho de los hijos de parejas binacionales a conservar su identidad, incluidas las relaciones familiares, reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas.

6. NOTIFICACIÓN DE DINAMARCA A LA COMISIÓN DE SU DECISIÓN DE APLICAR EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO (UE) 2020/1784 SOBRE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE DOCUMENTOS (22 diciembre 2020)

De conformidad con el art. 3, ap. 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la notificación y al traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, celebrado mediante la Decisión 2006/326/CE del Consejo, de 27 abril 2006 (en lo sucesivo, “el Acuerdo”), cuando se adopten modificaciones del Reglamento relativo a la notificación y al traslado de documentos, Dinamarca notificará a la Comisión su decisión de aplicar o no el contenido de tales modificaciones.

El 25 noviembre 2020 se adoptó el Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (“notificación y traslado de documentos”) (versión refundida).

De conformidad con el art. 3, apartado 2, del Acuerdo, Dinamarca, mediante carta de 22 diciembre 2020, notificó a la Comisión su decisión de aplicar el contenido del Reglamento (UE) 2020/1784. De conformidad con lo dispuesto en el art. 3, apartado 6, del Acuerdo, la notificación danesa creará obligaciones recíprocas entre Dinamarca y la Comunidad. Así pues, el Reglamento (UE) 2020/1784 constituye una modificación del Acuerdo y, como tal, se considera un anexo del mismo (DO L 19 de 21.1.2021).

De conformidad con el art. 3, ap. 4, del Acuerdo, las medidas administrativas necesarias entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/1784.

7. EL PARLAMENTO EUROPEO CONSIDERA QUE DEBEN ADOPTARSE MEDIDAS MÁS ESTRICTAS PARA PROTEGER A MUJERES, NIÑOS Y MIGRANTES (10 febrero 2021)

El Parlamento Europeo el 10 febrero 2021 considera que el uso de los servicios sexuales proporcionados por las víctimas de la trata debe ser criminalizado y que se necesitan medidas más duras para abordar su proliferación, dice el Parlamento.

En un informe adoptado con 571 votos a favor, 61 en contra y 59 abstenciones, el Parlamento evalúa la Directiva (UE) contra la trata de 2011 y pide medidas más sólidas contra todas las formas de trata, centrándose en la protección de mujeres, niños y migrantes. Los eurodiputados lamentan la ausencia de datos comparables y detallados sobre la escala de la trata en la UE y exigen que se refuerce la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra lo que a menudo son delitos transnacionales.

Centrarse en la explotación sexual y las víctimas en situaciones precarias

La explotación sexual sigue siendo el propósito más prevalente y reportado por el cual las personas son objeto de trata en la UE, afecta principalmente a mujeres y niñas, y es perpetrado principalmente por hombres. El informe pide a la Comisión que modifique la Directiva contra la trata de personas para garantizar que los Estados miembros tipifiquen explícitamente como delito el “uso consciente” de los servicios prestados por las víctimas de la trata.

Los solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, especialmente mujeres y menores no acompañados, son particularmente vulnerables a la trata, advierten los eurodiputados. Destacan el muy bajo número de víctimas registradas en los procedimientos de protección internacional y piden a los Estados miembros que garanticen que los procedimientos de asilo y lucha contra la trata de personas estén interconectados. Las necesidades especiales de las víctimas, como las personas LGBTI, las personas con discapacidad y las personas de grupos racializados, incluidos los romaníes, a menudo se pasan por alto, critica el Parlamento.

Uso de redes sociales y tecnologías digitales

Se utilizan Internet, las redes sociales y las nuevas tecnologías para atraer y atrapar a las posibles víctimas de la trata, incluidos los niños. Por lo tanto, los eurodiputados piden a la Comisión y a los Estados miembros que aborden el uso de tecnologías en línea tanto para la proliferación como para la prevención de la trata.

Además, el Parlamento:

- destaca que casi una cuarta parte de todas las víctimas son niños y pide a los Estados miembros que desarrollen medidas específicas para protegerlos y ayudarlos;
- observa que la explotación de las víctimas de la trata puede adoptar varias formas, como explotación laboral, mendicidad forzada, matrimonio forzado y simulado, delincuencia forzada, pero también venta de bebés, extracción de órganos o adopción ilegal;
- advierte que la situación de las víctimas de trata se ha agravado desde el inicio de la crisis del Covid-19 y denuncia el aumento de la publicidad online de víctimas de trata y la demanda de pornografía infantil.

8. LA COMISIÓN EUROPEA PROPONE LA CREACIÓN DE UN CERTIFICADO DIGITAL VERDE PARA FACILITAR LA LIBRE CIRCULACIÓN SEGURA DENTRO DE LA UE DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 (17 marzo 2021)

La Comisión ha adoptado el 17 marzo 2021 una propuesta legislativa por la que se establece un marco común sobre un certificado verde digital. La Comisión también ha adoptado una propuesta complementaria para que los certificados digitales verdes también se expidan a nacionales de terceros países que residan en la UE o en los Estados asociados de Schengen y a visitantes que tengan derecho a viajar a otros Estados miembros. Por razones jurídicas, son necesarias propuestas separadas para los ciudadanos y los no ciudadanos de la UE; no existe diferencia de trato entre los ciudadanos y los no ciudadanos de la UE admisibles a efectos de los certificados.

Antecedentes

Para cumplir las medidas encaminadas a limitar la propagación del coronavirus, se está pidiendo a los viajeros de la UE que faciliten diversos documentos, tales como certificados médicos, resultados de análisis o declaraciones. La ausencia de formatos normalizados ha hecho que los viajeros tengan problemas al circular dentro de la UE. También se ha informado de documentos fraudulentos o falsificados.

En su declaración adoptada tras las videoconferencias informales de los días 25 y 26 febrero 2021, los miembros del Consejo Europeo pidieron que prosiguieran los trabajos sobre un planteamiento común de los certificados de vacunación. La Comisión ha colaborado con los Estados miembros en la red de sanidad electrónica, una red voluntaria que conecta a las autoridades nacionales responsables de la sanidad electrónica, en la preparación de la interoperabilidad de los certificados de vacunación. Las directrices se adoptaron el 27 de enero y se actualizaron el 12 de marzo, y el esbozo de marco de confianza se adoptó el 12 marzo 2021.

Contenido

El certificado digital verde será una acreditación de que una persona ha sido vacunada contra la Covid-19, se ha recuperado de la Covid-19 o se ha realizado una prueba cuyo resultado ha sido negativo. Estará disponible, de forma gratuita, en formato digital o en papel, e incluirá un código QR para garantizar la seguridad y autenticidad del certificado. La Comisión creará una pasarela para garantizar que todos los certificados puedan verificarse en toda la UE y apoyará a los Estados miembros en la realización técnica de los certificados. Los Estados miembros seguirán siendo

responsables de decidir las restricciones de salud pública de las que puedan eximir a los viajeros, pero tendrán que aplicar sus exenciones igualmente a los viajeros titulares de un certificado digital verde.

El certificado digital verde ofrece una solución a escala de la UE para que los ciudadanos de la UE dispongan de una herramienta digital armonizada en apoyo de la libre circulación en la UE. Se trata de buen mensaje para la recuperación. Su objetivo fundamental es ofrecer una herramienta fácil de utilizar, no discriminatoria y segura que respete plenamente la protección de datos.

Elementos fundamentales de la propuesta de Reglamento

Certificados accesibles y seguros para todos los ciudadanos de la UE

El certificado digital verde englobará tres tipos de certificados:

1. certificados de vacunación,
2. certificados de pruebas (pruebas de RT-PCR o rápidas de antígenos) y
3. certificados para las personas que se hayan recuperado de la Covid-19.

Los certificados se expedirán en formato electrónico o en papel. Ambos tendrán un código QR con la información fundamental necesaria, así como una firma digital para asegurarse de que el certificado es auténtico.

La Comisión creará una pasarela digital y apoyará a los Estados miembros en la creación de programas informáticos que puedan utilizar las autoridades para verificar todas las firmas de los certificados en toda la UE. Ningún dato personal de los titulares del certificado atravesará la pasarela o será conservado por el Estado miembro verificador.

Los certificados estarán disponibles gratuitamente y en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro expedidor y en inglés.

i) No discriminación. Todos los ciudadanos (vacunados y no vacunados) deberán poder beneficiarse de un certificado digital verde cuando viajen por la UE. Para evitar la discriminación de las personas que no estén vacunadas, la Comisión propone que se cree no solo un certificado de vacunación interoperable, sino también certificados de pruebas de la Covid-19 y certificados para las personas que se hayan recuperado de esa enfermedad.

Igualdad de derechos para los viajeros que posean un certificado digital verde: cuando los Estados miembros acepten la acreditación de vacunación para eximir de determinadas restricciones de salud pública, estarán obligados a aceptar, bajo las mismas condiciones, certificados de vacunación expedidos con arreglo al sistema de certificado digital verde. Esta obligación se limitará a las vacunas que hayan recibido la autorización de comercialización de la UE, pero los Estados miembros podrán decidir aceptar, además, otras vacunas.

Notificación de otras medidas: si un Estado miembro sigue exigiendo a los titulares de un certificado digital verde una cuarentena o someterse a pruebas, deberá notificarlo a la Comisión y a todos los demás Estados miembros y explicar los motivos de tales medidas.

ii) Solo información esencial y datos personales seguros. Los certificados incluirán un conjunto limitado de información, como nombre, fecha de nacimiento, número de identidad, fecha de expedición, información pertinente sobre la vacuna/análisis/recuperación y un identificador único del certificado. Estos datos solo podrán comprobarse para confirmar y verificar la autenticidad y validez de los certificados.

Los certificados digitales verdes serán válidos en todos los Estados miembros de la UE y estarán abiertos a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Los certificados digitales verdes deberán expedirse a los ciudadanos de la UE y a sus familiares, independientemente de su nacionalidad. También deberán expedirse a nacionales de terceros países que residan en la UE y a visitantes que tengan derecho a viajar a otros Estados miembros.

iii) Temporalidad: El sistema de certificado digital verde es una medida temporal. Se suspenderá una vez que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declare el fin de la emergencia de salud pública internacional por la Covid-19.

Próximas medidas

Para estar lista antes del verano, esta propuesta requiere una rápida adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo.

Paralelamente, los Estados miembros deberán aplicar las normas técnicas y el marco de confianza acordados en la red de sanidad electrónica para velar por la oportuna implantación de los certificados digitales verdes, su interoperabilidad y el pleno respeto de la protección de los datos personales. Se pretende concluir las labores técnicas y la propuesta en los próximos meses.

9. ASOCIACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA Y EL COMITÉ DE LAS REGIONES PARA EL APOYO DE LA UE A LA ACCIÓN LOCAL DE LA INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES (19 marzo 2021)

La Comisión y el Comité de las Regiones han constituido el 19 marzo 2021 una nueva asociación para aumentar la cooperación y el apoyo a las ciudades, regiones y zonas rurales de la UE en su trabajo para ayudar a integrar a los recién llegados. La asociación es un seguimiento del plan de acción sobre integración e inclusión 2021-2027 que la Comisión aprobó el pasado mes de noviembre.

El *Plan de Acción sobre integración e inclusión 2021* se refiere a al lanzamiento de una asociación con el Comité de las Regiones para iniciar un diálogo político y promover el aprendizaje y los intercambios sobre integración entre los entes locales y regionales. La asociación se basa en una cooperación consolidada entre la Comisión y el Comité de las Regiones en el ámbito de la integración. En particular, la iniciativa Ciudades y Regiones para la Integración, lanzada en 2019, proporciona una plataforma política para que los alcaldes europeos y los líderes regionales compartan información y muestren ejemplos positivos de integración de migrantes y refugiados.

Objetivos

- Construir un diálogo abierto y regular entre la Comisión, el Comité de las Regiones y los entes locales y regionales sobre integración a través de mesas políticas, consultas públicas y un nuevo foro para mapear el impacto territorial de la migración e identificar las necesidades específicas de las comunidades locales y regionales más afectadas. autoridades regionales;
- Fortalecer la capacidad y promover el intercambio de experiencias para las autoridades locales y regionales sobre diferentes aspectos de la integración y el patrocinio comunitario a través de talleres, materiales de capacitación en línea, visitas de estudio, programas de tutoría e intercambio;
- Mejorar la evidencia y los datos sobre la integración a nivel local, por ejemplo, proporcionando información en el sitio web europeo sobre integración, basándose en los datos recopilados en el Barómetro local y regional anual de la UE y otras fuentes.

10. DECLARACIÓN CONJUNTA DE ESPAÑA, ITALIA, GRECIA, CHIPRE Y MALTA RECLAMANDO A LA UE QUE GARANTICE UN REPARTO EQUITATIVO DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA MIGRATORIA (20 marzo 2021)

Los ministros del Interior y Migraciones de España, Italia, Grecia, Chipre y Malta han emitido el 20 marzo 2021 una declaración conjunta en la que reclaman a la UE que garantice un reparto

equitativo de la responsabilidad entre estados miembro en materia migratoria y en la que destacan la necesidad de que el futuro Pacto Europeo sobre Migración y Asilo articule una cooperación real y efectiva con los países de origen y tránsito.

El texto ha sido acordado en la reunión que han mantenido el 20 marzo 2020 en Atenas el ministro del Interior español, Fernando Grande-Marlaska, y sus homólogos de Italia, Luciana Lamorgese; Grecia, Notis Mitarachi (Política de Inmigración y Asilo); Chipre, Nikos Nouris; y Malta, Byron Camilleri. El encuentro es una continuidad de las diversas reuniones telemáticas que vienen manteniendo en los últimos meses los cinco ministros.

La declaración conjunta subraya que la reunión de Atenas ha servido para “seguir consolidando” la “posición negociadora” común de cara al Pacto Europeo sobre Migración y Asilo. “Seis meses después de la presentación oficial de la negociación de un nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo y tras varios documentos de posición común de nuestros países, nuestras principales preocupaciones persisten”, señala el documento.

Los cinco ministros del Interior y de Migraciones coinciden en destacar que siguen observando “considerables desequilibrios en los textos legislativos propuestos, que aún están lejos de regirse plenamente por el principio de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad, tal y como se establece en el art. 80 TCE”.

En este sentido, la declaración conjunta reitera la “enérgica petición” de España, Italia, Grecia, Chipre y Malta de un “verdadero equilibrio, necesario, entre solidaridad y responsabilidad” y subraya que, “en su formato actual, el Pacto no ofrece suficientes garantías a los Estados miembros de primera línea”.

“Debemos garantizar una solidaridad europea efectiva con respecto a todos los migrantes y solicitantes de asilo, independientemente de la forma en que hayan llegado al territorio de la UE, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un mecanismo de reubicación automático y obligatorio”, señalan los ministros en la declaración.

Cooperación con los países de origen y tránsito

Los cinco países también ponen el acento en la necesidad de una cooperación real y efectiva con los países de origen y tránsito. “Sólo aumentando la cooperación con los países de origen y de tránsito podremos evitar los movimientos primarios y secundarios, el tráfico de migrantes y la pérdida de vidas, así como promover el retorno efectivo”, señala el texto. En cuanto a la gestión de fronteras, España, Italia, Grecia, Chipre y Malta apuestan por “una mayor vigilancia en origen y la prevención de las entradas ilegales”.

En lo referente a la propuesta sobre los trámites de asilo en frontera, los cinco países señalan que esta agravaría aún más “la situación, ya de por sí desfavorable, de los Estados miembros de primera línea”. “No tiene en cuenta las realidades sobre el terreno en términos de procedimientos y plazos y supone una carga desproporcionada en las fronteras de la UE, que no pueden transformarse en zonas de tránsito cerradas”, indica la declaración conjunta.

Sobre las devoluciones y repatriaciones, el texto subraya que “es importante para todos los Estados miembros, pero especialmente para los de primera línea, establecer un mecanismo europeo de retorno gestionado de forma centralizada, coordinado por la Comisión y apoyado también por las agencias pertinentes de la UE, como FRONTEX, con el objetivo de facilitar los retornos a petición de los Estados miembros afectados”.

Por último, los ministros del Interior y Migraciones de España, Italia, Grecia, Chipre y Malta señalan la necesidad de negociar todas las propuestas de la Comisión de forma unitaria, ya que están indudablemente “vinculadas desde un punto de vista jurídico, práctico y también político”.

“Seguimos comprometidos a trabajar para encontrar soluciones viables y coordinadas a nuestros retos comunes, basándonos en los elementos positivos del Pacto propuesto. No se puede esperar que los Estados miembros de primera línea gestionen la presión migratoria que afecta a la Unión Europea en su conjunto”, concluye la declaración.

11. LA COMISIÓN ALLANA EL CAMINO PARA UNA MAYOR DIGITALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS JUDICIALES DE LA UE (1 diciembre 2021)

La Comisión Europea ha adoptado el 1 diciembre 2021 varias iniciativas para digitalizar los sistemas judiciales de la UE, haciéndolos más accesibles y eficaces. El objetivo general de las medidas es convertir los canales de comunicación digital en el canal predeterminado en los casos judiciales transfronterizos, traduciendo así una de las prioridades establecidas en la Comunicación del año pasado sobre la digitalización de la justicia en acción.

Antecedentes

En diciembre de 2020, la Comisión adoptó iniciativas para modernizar los sistemas de justicia de la UE, proponiendo un conjunto de medidas para promover la digitalización tanto a nivel nacional como de la UE. Los dos pilares principales de este paquete fueron la Comunicación sobre la digitalización de la justicia en la UE y la Estrategia sobre formación judicial europea. Estos mecanismos de justicia digital tenía como objetivo seguir apoyando a los Estados miembros para hacer avanzar sus sistemas judiciales nacionales hacia la era digital y mejorar la cooperación judicial transfronteriza de la UE entre las autoridades competentes.

Las presentes iniciativas tienen como objetivo digitalizar las interacciones entre las autoridades relacionadas con la justicia, aprovechando la eficiencia de las modernas herramientas de comunicación donde lo requieran los procedimientos civiles y penales, la lucha contra el terrorismo y las investigaciones en general. En el mercado interior de la UE en la actualidad, muchas controversias legales entre ciudadanos y empresas tienen lugar a través de las fronteras. Además, para luchar contra la delincuencia transfronteriza de forma más eficaz, los diferentes Estados miembros y sistemas judiciales deben trabajar de la mano. Las autoridades de investigación y los tribunales de los diferentes Estados miembros deben cooperar y apoyarse mutuamente en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos e intercambiar información y pruebas de forma segura y rápida.

Digitalización de los sistemas judiciales de la UE

La Comisión ha adoptado las siguientes iniciativas:

i) Digitalización de la cooperación judicial transfronteriza

Las propuestas sobre la digitalización de la cooperación judicial transfronteriza de la UE y el acceso a la justicia en materia civil, comercial y penal abordarán dos problemas principales: las ineficiencias que afectan a la cooperación judicial transfronteriza y las barreras al acceso a la justicia en los ámbitos civil, comercial y penal transfronterizo. Este Reglamento tiene como objeto:

- Permitir que las partes se comuniquen con las autoridades competentes por vía electrónica o iniciar procedimientos legales contra una parte de otros Estados miembros.

- Permitir el uso de videoconferencias en audiencias orales en asuntos civiles, comerciales y penales transfronterizos, lo que se traducirá en procedimientos más rápidos y menos viajes.
- Garantizar la posibilidad de transferencia digital de solicitudes, documentos y datos entre las autoridades nacionales y los tribunales.
- El traslado de las comunicaciones, que todavía hoy se basan exclusivamente en papel, al canal electrónico no solo tendría un impacto medioambiental positivo, sino que también ahorraría tiempo, así como hasta aproximadamente 25 millones de euros al año en toda la UE en gastos de envío y envío. costos de papel.

ii) Intercambio de información digital en casos de terrorismo

Habrán dos Propuestas para luchar eficazmente contra el terrorismo y otras formas de delitos transfronterizos graves. Actualmente, los Estados miembros envían información sobre casos judiciales relacionados con el terrorismo a Eurojust a través de varios canales, a menudo inseguros, por ejemplo, a través de correos electrónicos o CD-ROM. Además, Eurojust tiene un sistema de información obsoleto, que no puede cotejar la información correctamente. El objetivo de la iniciativa es modernizar estas prácticas. El Reglamento prevé:

- Digitalizar la comunicación entre Eurojust y las autoridades de los Estados miembros y proporcionar canales de comunicación seguros.
- Permitir que Eurojust identifique de forma eficaz los vínculos entre casos de terrorismo transfronterizo anteriores y en curso y otras formas de delitos transfronterizos graves.
- Sobre la base de la identificación de dichos vínculos, los Estados miembros podrán coordinar sus medidas de investigación y respuestas judiciales.

iii) Desarrollo de la plataforma de colaboración JITS

Esta es una propuesta para el establecimiento de una plataforma de colaboración para equipos conjuntos de investigación (ECI). Estos equipos están establecidos para investigaciones penales específicas por dos o más Estados. Aunque estos equipos han demostrado ser exitosos, la práctica muestra que enfrentan varias dificultades técnicas. Los intercambios son actualmente demasiado lentos y onerosos. Una plataforma de TI dedicada permitiría a los JITS compartir más fácilmente información y evidencia y comunicarse de manera más segura entre sí para que puedan administrar sus operaciones de manera conjunta.

El Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros de la UE negociarán ahora las propuestas de la Comisión.

12. EL CONSEJO AUTORIZA A LOS ESTADOS MIEMBROS A ACEPTAR, EN INTERÉS DE LA UNIÓN EUROPEA, LA ADHESIÓN DE JAMAICA Y DE BOLIVIA AL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (14 diciembre 2021)

Antecedentes

El Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2201/2003 ("Reglamento Bruselas II bis"), que tiene por objeto proteger a los niños contra los efectos perjudiciales de su traslado o retención ilícitos y establecer procedimientos que aseguren su restitución inmediata a su Estado de residencia habitual, así como garantizar la protección de los derechos de visita y de custodia. El Reglamento Bruselas II bis complementa y refuerza el Convenio de La Haya de 25 octubre 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, que establece, a nivel internacional,

un sistema de obligaciones y de cooperación entre los Estados contratantes y entre las autoridades centrales y cuyo objetivo consiste en garantizar la restitución inmediata de menores trasladados o retenidos ilícitamente. Todos los Estados miembros son Partes en el Convenio de La Haya de 1980.

La Unión anima a los terceros Estados a adherirse al Convenio de La Haya de 1980 y apoya la aplicación correcta de este mediante su participación, junto con los Estados miembros, entre otras, en las comisiones especiales organizadas periódicamente por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Un marco jurídico común aplicable entre los Estados miembros y terceros Estados podría ser la mejor solución para los casos sensibles de sustracción internacional de menores. El Convenio de La Haya de 1980 dispone que este se aplica entre el Estado que se adhiera y aquellos Estados contratantes que hayan declarado aceptar esa adhesión.

El Convenio de La Haya de 1980 no permite que organizaciones regionales de integración económica como la Unión sean partes en él. Por consiguiente, la Unión no puede adherirse a dicho Convenio, ni puede depositar una declaración de aceptación en relación con un Estado que se adhiera. De acuerdo con el dictamen 1/13 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las declaraciones de aceptación con arreglo al Convenio de La Haya de 1980 están comprendidas en la competencia externa exclusiva de la Unión.

Adhesión de Jamaica al Convenio de La Haya de 1980

Jamaica depositó su instrumento de adhesión al Convenio de La Haya de 1980 el 24 de febrero de 2017. El Convenio de La Haya de 1980 entró en vigor en Jamaica el 1 de mayo de 2017. Una evaluación de la situación en Jamaica ha llevado a la conclusión de que los Estados miembros están en posición de aceptar, en interés de la Unión, la adhesión de Jamaica al Convenio de La Haya de 1980. Por ello se autoriza a los Estados miembros a depositar sus declaraciones de aceptación, en interés de la Unión, de la adhesión de Jamaica con arreglo a lo dispuesto en la Decisión(UE) 2021/2206 del Consejo, de 9 diciembre 2021..

Irlanda está vinculada por el Reglamento Bruselas II bis y participa, por lo tanto, en la adopción y aplicación de la referida Decisión. De conformidad con los arts. 1 y 2 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

Adhesión de Bolivia al Convenio de La Haya de 1980

Bolivia depositó su instrumento de adhesión al Convenio de La Haya de 1980 el 13 julio 2016. El Convenio de La Haya de 1980 entró en vigor en Bolivia el 1 octubre 2016. Una evaluación de la situación en Bolivia ha llevado a la conclusión de que los Estados miembros están en posición de aceptar, en interés de la Unión, la adhesión de Bolivia al Convenio de La Haya de 1980 Por ello, debe autorizarse a los Estados miembros a depositar sus declaraciones de aceptación, en interés de la Unión, de la adhesión de Bolivia con arreglo a lo dispuesto en la Decisión (UE) 2021/2207 del Consejo, de 9 diciembre 2021.

Irlanda está vinculada por el Reglamento Bruselas II bis y participa, por lo tanto, en la adopción y aplicación de la referida Decisión. De conformidad con los arts. 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

13. OTRA INICIATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL PROYECTADO REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS (17 diciembre 2021)

Según un documento preparado el 17 diciembre 2021 por David de Groot, del Servicio de Investigación, la paternidad, también conocida como filiación legal, es el estado civil que rige la relación familiar legal entre un niño y otra persona. Mientras que el establecimiento de la paternidad se rige por el Derecho de familia nacional, el reconocimiento de la paternidad ya establecida en el extranjero suele tratarse en las normas de Derecho internacional privado (conflicto de leyes). Este estatus es la base de muchos derechos, por ejemplo, la adquisición de la nacionalidad, la residencia, los alimentos y la sucesión.

La negativa a reconocer la paternidad puede, entre otras cosas, convertir a un niño en apátrida, dar lugar a la denegación al progenitor de la autorización de un procedimiento médico para el niño en un hospital o de la inscripción del niño en una escuela, o también separar a los niños de uno de sus progenitores en los casos de sustracción de menores, cuando el Estado miembro al que se lleva al niño no reconoce los vínculos de paternidad del progenitor que solicita la devolución del niño. Así, la negativa de un Estado a reconocer la paternidad establecida en el extranjero puede tener graves consecuencias para los niños y sus familias.

Aunque las denegaciones de reconocimiento de la paternidad son especialmente graves para las familias arco iris, como se describe en el estudio “Obstáculos a la libre circulación de las familias arco iris en la UE”, solicitado por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, y para los acuerdos internacionales de gestación subrogada, sobre los que ha habido mucha jurisprudencia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, este tipo de situaciones se dan en las familias en general debido a las diferencias en las normas en las que se establece la paternidad.

En el Libro Verde de 2010 “Menos trámites administrativos para los ciudadanos: promover la libre circulación de los documentos públicos y el reconocimiento de los efectos de los certificados de estado civil (COM/2010/0747 final)”, entre otros, se ofrecía tanto la opción del reconocimiento automático de los actos del estado civil como el reconocimiento basado en la armonización de las normas de conflicto de leyes. El Reglamento 2016/1191, relativo al fomento de la libre circulación de los ciudadanos mediante la simplificación de los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, no seguía ninguna de estas opciones, exigiendo el reconocimiento de los propios documentos, pero no de su contenido.

En el Estado de la Unión 2020, la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, declaró “Como parte de [la Estrategia de Igualdad LGBTIQ], también impulsaré el reconocimiento mutuo de las relaciones familiares en la UE. Si se es padre en un país, se es padre en todos los países”.

Aunque el Derecho sustantivo sobre la paternidad es competencia de los Estados miembros, la Unión puede adoptar medidas relativas al derecho de familia con implicaciones transfronterizas en virtud del art. 81.3º TFUE. El 14 abril 2021, la Comisión Europea publicó una evaluación de impacto inicial sobre un Reglamento relativo al reconocimiento de la paternidad entre los Estados miembros y realizó una consulta pública desde el 19 1/3 de mayo hasta el 25 agosto 2021. La Comisión Europea creó un grupo de expertos para que la asistiera en la preparación de propuestas legislativas e iniciativas políticas.

En su resolución sobre los derechos del colectivo LGBTIQ en la UE, de 14 septiembre 2021, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que propusiera legislación que obligara a todos los Estados miembros a reconocer, a efectos de la legislación nacional, a los adultos mencionados en un certificado de nacimiento expedido en otro Estado miembro como padres legales del niño, independientemente del sexo legal o del estado civil de los adultos.

Trabajos en el seno de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado

A nivel internacional, se está preparando una iniciativa similar. La Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) ha llevado a cabo una investigación entre 2010 y 2015 específicamente sobre las cuestiones derivadas del reconocimiento de la paternidad, centrándose en las cuestiones del reconocimiento de la paternidad derivadas de los acuerdos internacionales de subrogación. Sobre esta base se creó un grupo de expertos que se reúne dos veces al año desde 2016. Este grupo de expertos estudia un posible instrumento internacional relativo al reconocimiento de la paternidad, con un protocolo adicional relativo a los acuerdos internacionales de subrogación. Se espera que el informe final de este grupo de expertos se presente al Consejo de Asuntos Generales y Política de la HCCH en 2023.

Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 diciembre 2021

En la STJ 14 diciembre 2021, C-490/20: V.M-A. y *Stolichna obshtina, rayon "Pancharevo"*, se plantearon al Tribunal una serie de cuestiones preliminares sobre el reconocimiento mutuo de la paternidad a efectos de la adquisición de la nacionalidad de un Estado miembro y, por tanto, de la ciudadanía de la UE. En Tribunal declaró al respecto que el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que, en el caso de un menor ciudadano de la Unión cuyo certificado de nacimiento expedido por las autoridades competentes del Estado miembro de acogida designa como progenitores a dos personas del mismo sexo, el Estado miembro del que el menor es nacional está obligado, por una parte, a expedirle un documento de identidad o un pasaporte sin exigir la expedición previa de un certificado de nacimiento por sus autoridades nacionales y, por otra parte, a reconocer, al igual que cualquier otro Estado miembro, el documento procedente del Estado miembro de acogida que permita al menor ejercer con cada una de esas dos personas su derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Se espera una propuesta de la Comisión Europea sobre el reconocimiento mutuo de la paternidad en el tercer trimestre de 2022.

América Latina

14. ENTREGA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO AL MINISTRO DE JUSTICIA DE CHILE (22 septiembre 2020)

El martes 22 septiembre 2020 el Decano de la Facultad de Derecho de Chile, Pablo Ruiz-Tagle y el Presidente de la Asociación Chilena de Derecho Internacional Privado (ADIPRI), profesor Eduardo Picand, entregaron formalmente al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín, el texto del Anteproyecto de Ley de Derecho Internacional Privado, cuya elaboración fuera encargada el año 2017, previo acuerdo celebrado entre las tres instituciones.

El texto entregado se enmarca en el Convenio de Cooperación suscrito en octubre de 2017 entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, la Asociación Chilena de Derecho Internacional Privado (ADIPRI) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual el ministerio encargó a las dos primeras instituciones la elaboración de un texto técnico que sirviera de base para la presentación de un proyecto de ley de Derecho Internacional Privado.

Las relaciones privadas internacionales se encuentran reguladas en Chile en un conjunto de normas o disposiciones contenidas en distintos Códigos o cuerpos legales y algunos tratados internacionales, cuya aplicación ha sido muy reducida, como ocurre con el Código de Derecho Internacional Privado de 1928, normas de antigua data que no responden adecuadamente a las necesidades y requerimientos actuales que exige el derecho privado en el contexto internacional.

Factores para regular relaciones privadas internacionales

Tal como expresa la “Exposición de Motivos” del Anteproyecto entregado al Ministerio de Justicia, la necesidad de contar con una legislación moderna y actualizada sobre Derecho Internacional Privado, que regule de manera uniforme las relaciones privadas internacionales, responde a diversos factores, tales como la globalización, el aumento de las exportaciones y comercio entre países, el turismo, los derechos humanos, la migración internacional, los procesos de integración regional, las nuevas tecnologías, la litigación transfronteriza por causas medioambientales, entre otros. Chile requiere contar con una ley especial que regule las relaciones privadas internacionales, tendencia a la que se han sumado muchos países de Europa y América Latina.

El Proyecto se estructura en cuatro materias fundamentales del Derecho Internacional Privado: la Competencia judicial internacional de los tribunales chilenos; derecho aplicable a las relaciones privadas internacionales; reconocimiento extraterritorial de actos y decisiones; y cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial.

Una de las materias que regula el anteproyecto y que ciertamente tiene especial relevancia en la economía de nuestro país son los contratos internacionales, entregando un texto en línea con las regulaciones más modernas existentes en Derecho comparado.

El texto del anteproyecto fue elaborado por una Comisión presidida por el profesor de la Facultad y Presidente de la Asociación Chilena de Derecho Internacional Privado, Eduardo Picand, integrada por representantes de la Corte Suprema, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Corporación de Asistencia Judicial, SENAME, Foro Procesal Civil, destacados abogados chilenos que ejercen en el extranjero y académicos expertos de Derecho

internacional privado y otras disciplinas pertenecientes a 10 Universidades de nuestro país: Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Los Andes, Universidad de Atacama, Universidad de Concepción, Universidad Central, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad del Desarrollo, Universidad Alberto Hurtado y Universidad Andrés Bello.

15. URUGUAY ESTRENA UNA LEY GENERAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (17 noviembre 2020)

En los últimos años resultaba una referencia obligada para el estudio proceso de codificación interna de Derecho internacional privado en América latina el Proyecto uruguayo de Ley General de DIPr. Dicho Proyecto tuvo un largo proceso de gestación. La idea comenzó a concretarse en 1994, a partir de la iniciativa que el Profesor Dr. Didier Opertti Badán que planteó en el Instituto de DIPr de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. El 17 agosto 1998, por Resolución 652/998, el Poder Ejecutivo constituyó una Comisión de expertos en Derecho Internacional Privado, encomendándole la elaboración de un anteproyecto de ley que actualizara las normas de fuente nacional en la materia indicada. Dicha Comisión fue presidida por el Dr. Didier Opertti –a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores y Catedrático de Derecho Internacional Privado– e integrada además por el entonces Director del Instituto de Derecho Internacional Privado, Dr. Eduardo Tellechea, y por los profesores doctores Ronald Herbert, Marcelo Solari, Cecilia Fresnedo y escribana Carmen González. Actuó como coordinadora del grupo la Directora de la Dirección de Asuntos de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, profesora doctora Berta Feder. Posteriormente se sumaron a los trabajos de la Comisión los doctores Jorge Tálce y Paul Arrighi.– Con el resultado del trabajo de la Comisión se presentó un proyecto de ley al Parlamento el día 14 de setiembre de 2004, que no pudo ser considerado por falta de tiempo. La Comisión siguió trabajando para mejorar el texto, contando en esta segunda etapa con la colaboración del profesor doctor Gonzalo Lorenzo.

El 19 enero 2009, el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General el proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado así elaborado, con su correspondiente Exposición de Motivos. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Senadores el 17 junio 2009. La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes se expidió recomendando a esta, por unanimidad, la aprobación del proyecto, que sin embargo no fue considerado por el Plenario del Cuerpo. El 11 de setiembre del año 2013 el Poder Ejecutivo remitió nuevamente a la Asamblea General el proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado, con ligeras modificaciones respecto del texto anterior. Tampoco en esta ocasión pudo culminarse el *iter legis*. Por fin el proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes en 2016 y recibió media sanción de la Cámara del Senado el 1 septiembre 2020. Finalmente, el 17 de noviembre fue aprobado por de la Cámara de Representantes.

La nueva Ley General de Derecho internacional privado de 2020 constituye una importante una iniciativa que pretende actualizar la normativa de fuente nacional armonizándola con la normativa de fuente internacional ya ratificada por Uruguay o en cuya generación este país ha participado activamente a través de sus delegaciones, sin perjuicio de tener en cuenta, también, las últimas soluciones de la normativa de fuente nacional en el Derecho comparado. Destaca en la Ley la influencia de la obra codificadora de la CIDIP y también el influjo de los Convenciones de La Haya de DIPr. El proyecto, que pretende sustituir el actual Apéndice del Código civil, cuenta con tres sectores básicos: el primero, referido a principios generales, comprende tres temas: los indicadores que deben regir la mecánica de aplicación de la norma de conflicto, la incidencia que la especialidad del Derecho mercantil internacional tiene respecto de ese tema, y la definición del punto de conexión personal básico, el domicilio, adoptado desde siempre por el sistema uruguayo.

Con esta Ley General Uruguay se suma al reciente proceso de adopción de leyes especiales de Derecho internacional privado seguido en América Latina, tras la pionera Ley venezolana de

1999, por Panamá y, República Dominicana (Argentina incorporó una extensa reglamentación en su nuevo Código civil). Es previsible que a este movimiento pronto se agreguen Chile, que cuenta con trabajos codificadores muy avanzados y México, donde se aprobó en 2019 la última versión del Proyecto de Código Modelo mexicano de DIPr, auspiciado por los profesores L. Pereznieta y J.A. Silva.

16. PRESENTACIÓN DE LA NUEVA PLATAFORMA IBER@, LA NUEVA RED DE COOPERACIÓN JURÍDICA IBEROAMERICANA (23 marzo 2021)

El 23 marzo 2021 tuvo lugar la presentación de la nueva plataforma Iber@. Una importante herramienta de comunicación de la Red Iberoamericana de cooperación jurídica internacional (IberRed).

El evento, que fue seguido por más de 200 personas del ámbito de la justicia de los 22 países iberoamericanos, participaron Juan Carlos Campo, ministro de Justicia de España; Enrique Gil Botero, secretario general de IberRed y de COMJIB; José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado (CGN); Jorge Abbott Charme, presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y fiscal general de la República de Chile y Elena Martínez, representante de la Cumbre Judicial Iberoamericana, ministra de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay.

IberRED es una estructura formada por Autoridades Centrales y puntos de contacto de los ministerios de Justicia, fiscalías y poderes judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Fue constituida en 2004 por los miembros de COMJIB, AIAMP y la Cumbre Judicial Iberoamericana y tiene por misión impulsar, canalizar y promover la cooperación jurídica internacional en materia civil y penal entre las autoridades competentes pertenecientes a la comunidad iberoamericana de naciones. IberRed facilita el intercambio de información civil y penal entre los puntos de contacto de los sistemas judiciales de los países iberoamericanos, a través de un sistema seguro y ágil; y cuenta con acuerdos de cooperación con Interpol, la Red Judicial Europea y Eurojust, la agencia de la Unión Europea encargada de reforzar la cooperación judicial penal entre los Estados miembros.

Tratado de Medellín sobre comunicación electrónica entre Autoridades Centrales

La nueva plataforma Iber@, desarrollada por la agencia de certificación del Consejo General del Notariado (ANCERT) y la cooperación española (AECID), permitirá además gestionar las solicitudes que se formulen al amparo del Tratado de Medellín sobre comunicación electrónica entre Autoridades Centrales, firmado por España, tan pronto el mismo entre en vigor. Dicho Tratado reducirá de manera exponencial la duración de los trámites de las solicitudes de cooperación jurídica internacional, certificando en tiempo real el envío y recepción de solicitudes e incluyendo firma electrónica y videoconferencia, entre otras funcionalidades.

La plataforma permitirá que alrededor de 100 instituciones de Justicia de los 22 Estados iberoamericanos, junto a organismos como Eurojust e Interpol, puedan compartir información y consultas jurídicas en materia civil y penal.

España

17. EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES GESTIONA CON LAS AUTORIDADES DE 17 PAÍSES LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE FAMILIAS ESPAÑOLAS FRENADOS POR LA PANDEMIA (17 noviembre 2020)

Según un comunicado Comunica el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación el 17 noviembre 2020 que las Embajadas y Consulados de España en el exterior están llevando a cabo numerosas gestiones ante las autoridades locales de los países en cuestión para lograr que las familias afectadas puedan viajar allí para finalizar el proceso de adopción que se ha visto afectado por las restricciones derivadas de la pandemia.

Las Embajadas y Consulados de España en el exterior, bajo la coordinación de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en estrecha colaboración con la Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, están llevando a cabo numerosas gestiones ante las autoridades locales de los países en cuestión para lograr que las familias afectadas puedan viajar allí para finalizar el proceso de adopción que se ha visto afectado por las restricciones derivadas de la pandemia.

Este problema ha afectado especialmente a familias españolas con procesos de adopción internacional abiertos en 17 países, entre los que destacan la India, Vietnam y China, por ser allí donde se están tramitando la mayoría de las adopciones (91 de 148 en total).

En concreto, 14 familias españolas adoptantes en India se encuentran ya de vuelta en España con sus hijos, y se espera que en breve se unan otras 14, ahora que India ha reabierto sus fronteras excepto para turistas. En Vietnam, gracias a una operación organizada por el Gobierno vietnamita en cooperación con siete Embajadas de Estados miembros de la Unión Europea lideradas por España, se encuentran 17 familias españolas que ya han podido completar sus procesos de adopción, estando previsto que lleguen a España en las próximas horas.

Por otra parte, también están asistiendo a estas familias a su llegada a los diferentes países de adopción, con el fin de acelerar en la medida de lo posible todos los trámites relativos a la documentación de los menores y el regreso de las familias a España.

La situación de pandemia que estamos viviendo desde principio de año, así como las correspondientes restricciones en la movilidad internacional, han hecho que numerosas familias españolas adoptantes no hayan podido desplazarse al extranjero para completar sus procesos de adopción o bien recoger a sus hijos, en el caso de tener ya sentencia judicial de adopción.

Este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación no dejará de escatimar esfuerzos, tanto desde sus servicios centrales como desde las Embajadas y Consulados de España en el exterior, para lograr que todas las familias españolas adoptantes puedan reunirse en breve con sus hijos y regresar con ellos a España.

18. EL MINISTERIO DE JUSTICIA PONE EN MARCHA EL SEGUNDO PLAN DE CHOQUE PARA IMPULSAR LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD (9 marzo 2021)

Según informa el Ministerio de Justicia, este Departamento llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a la solución del atasco en la tramitación y resolución de los expedientes de nacionalidad por residencia y de sefardíes.

La Subdirección General de Nacionalidad, dependiente la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) del Ministerio de Justicia, puso en marcha ayer el segundo plan de

choque para impulsar la resolución de expedientes de nacionalidad. Se trata de una serie de medidas encaminadas a la solución del atasco en la tramitación y resolución de los expedientes de nacionalidad por residencia y de sefardíes.

Según lo dispuesto en el art. 21 Cc, se puede adquirir la nacionalidad española por residencia en España mediante la concesión otorgada por el ministro de Justicia, previa solicitud del interesado. En la última década se ha producido un notable incremento en el número de este tipo de solicitudes: 90.000 al año. En total, hay 299.724 expedientes de nacionalidad por residencia pendientes de resolución.

Además, la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, arroja un total de 54.209 pendientes de resolución recibidos del Consejo General del Notariado y se espera que se reciban 99.555 expedientes más durante el año 2021.

Los retrasos acumulados durante años en la tramitación y resolución de este tipo de expedientes han generado esta situación de atasco. Por ello, se pone en marcha un segundo plan extraordinario de productividad por objetivos realizado por los funcionarios experimentados del Ministerio de Justicia para la tramitación y resolución de los citados expedientes de nacionalidad por residencia y de sefardíes, que se llevará a cabo fuera de la jornada habitual con la correspondiente remuneración.

Se opta por la opción de refuerzo interno, al ser la más eficiente, eficaz y económica. Para la implementación de este plan de choque, se han impartido módulos de formación por parte del personal de Área de Nacionalidad de la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil.

El coste previsto para la realización de este plan es de 1.865.872 euros: 1.420.704 correspondiente a los expedientes de nacionalidad por residencia; y 445.168, a los expedientes sefardíes.

19. FIRMA DEL CONVENIO DE NACIONALIDAD ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA FRANCESA (15 MARZO 2021)

Antecedentes

España propuso en marzo de 2019 iniciar negociaciones para la firma de un acuerdo bilateral de nacionalidad con las autoridades galas. De esta forma, se entregó a través de la embajada de España en París un proyecto del convenio que hoy se ha firmado. Las negociaciones se prolongaron hasta septiembre de 2020, momento en que se alcanzó un consenso con las autoridades francesas sobre la redacción del texto.

El Consejo de Ministros de 24 noviembre 2020 autorizó la firma del Convenio de nacionalidad entre el Reino de España y la República Francesa.

El 15 marzo 2021 el presidente del Gobierno español, Pedro Sánchez, y el presidente de la República francesa, Emmanuel Macron, firmaron el Convenio, cuyo objetivo es dejar de exigir a los ciudadanos de ambos países la renuncia a su nacionalidad de origen cuando adquieran la nacionalidad de la otra parte. No se prevén vías privilegiadas de acceso a la nacionalidad ni una reducción del número de años para la obtención de la nacionalidad española por residencia, que seguirá siendo de diez años para los ciudadanos franceses. El acuerdo ha sido rubricado con motivo de la cumbre hispano-francesa este lunes en la localidad gala de Montauban. Según los cálculos del propio Sánchez, la medida podría favorecer a más de 350.000 españoles en Francia y a otros 160.000 franceses que están en España.

El Consejo de Estado, en su Dictamen de 13 mayo 2021, considera necesaria la autorización de las Cortes Generales previa a la conclusión del Convenio, al encontrarse encuadrado en los supuestos a que se refieren los apartados c) y e) del art. 94.1º de la Constitución.

Contenido

El Convenio consta de un Preámbulo y de 5 artículos.

El art. 1 contempla la posibilidad de que los españoles adquieran la nacionalidad francesa y los franceses adquieran la nacionalidad española, conservando su anterior nacionalidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación del Estado cuya nacionalidad adquieren.

El art. 2 versa sobre la obtención y renovación de pasaportes o documentos de identificación de las personas que se acojan a este Convenio, que será según lo dispuesto en la normativa de cada una de las partes.

El art. 3 se refiere a aquellos españoles y franceses que antes de la vigencia del Convenio hubieran perdido su nacionalidad anterior, al haber adquirido la nacionalidad francesa o española, respectivamente. Se les da la posibilidad de acogerse a lo previsto en este Convenio.

El art. 4 establece consultas periódicas entre ambas partes para la adecuada aplicación del Convenio, así como para acordar posibles modificaciones.

El art. 5 regula la entrada en vigor del Convenio, fijándola el primer día del mes siguiente a la fecha en que las partes se hayan comunicado el cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor. Asimismo, establece que el Convenio tendrá una duración indefinida, pero reconoce a las Partes la posibilidad de denunciar el Convenio mediante el envío de una notificación por escrito y por vía diplomática a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto transcurridos 12 meses desde la fecha de recepción de la notificación.

Remisión a las Cortes

El Consejo de Ministros remitió a las Cortes Generales del Convenio de nacionalidad entre el Reino de España y la República Francesa (20 junio 2021).

20. REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES DEL ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA (16 marzo 2021)

El Consejo de Ministros de 16 marzo 2021 dispuso la remisión a las Cortes Generales del Acuerdo para la terminación de los tratados bilaterales de inversión entre los Estados miembros de la Unión Europea y se autoriza la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicho Acuerdo.

Antecedentes

El 6 marzo 2018, el Tribunal de Justicia de la UE dictó la sentencia *Achmea* (asunto C 284/16), en la que declaró incompatible con los Artículos 267 TFUE y 344 TFUE la cláusula de arbitraje del tratado bilateral de inversión entre Eslovaquia y los Países Bajos, por la que un inversor de un Estado miembro puede iniciar un procedimiento de arbitraje de inversiones contra otro Estado miembro ante un tribunal arbitral. Los Estados Miembros (EEMM) coinciden en que esta sentencia implica la incompatibilidad de la cláusula arbitral no solo del Acuerdo de Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) entre Eslovaquia y Países Bajos, sino de todos los Acuerdos de Inversión entre Estados Miembros (Intra-EU BIT).

Los EEMM se comprometieron a negociar un Acuerdo de terminación de los Acuerdos de inversión intracomunitarios (AT). Para ello se constituyó un Grupo de Trabajo que se ha reunido hasta en nueve ocasiones.

El 24 octubre 2019, los EEMM de la UE llegaron a un consenso sobre un tratado multilateral para la terminación de los tratados bilaterales de inversión (TBI) dentro de la UE. El Acuerdo sigue las declaraciones del 15 y 16 enero 2019 sobre las consecuencias legales de la sentencia del Tribunal de Justicia en *Achmea* y sobre la protección de la inversión en la Unión Europea, donde los

EEMM se comprometieron a rescindir sus TBI dentro de la UE. De conformidad con dichas declaraciones, la Comisión intensificó los debates con los EEMM con el objetivo de garantizar una protección completa, sólida y efectiva de las inversiones en la Unión Europea.

El 5 mayo 2020 se firmó en Bruselas el Acuerdo para la terminación de los tratados bilaterales de inversión entre los EEMM de la Unión Europea. España lo firmó ad referendum, representada por Pablo García-Berdoy, Embajador ante la Unión Europea, previa autorización de la Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Otros Estados no firmantes, como Finlandia, Suecia y Austria, se comprometieron a terminar sus acuerdos de forma bilateral e Irlanda no cuenta con este tipo de acuerdos intracomunitarios.

El Acuerdo entró en vigor el 29 agosto 2020, 30 días después de la fecha en la que el Secretario General del Consejo de la Unión Europea recibió el segundo instrumento de ratificación, aprobación o aceptación. Hasta la fecha lo han ratificado o aprobado 10 Estados: Bulgaria, Croacia, República de Chipre, Dinamarca, Estonia, Hungría, Letonia, Malta, Eslovaquia y Eslovenia. Aunque aún no lo han ratificado, han formulado declaraciones al Acuerdo: Luxemburgo, Países Bajos y Portugal.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 agosto 2020, aprobó la firma ad *referendum* y autorizó la aplicación provisional del Acuerdo, adquiriendo por tanto dicha firma el carácter de definitiva con efectos de autenticación.

El Consejo de Estado por dictamen de fecha 10 diciembre 2020, manifiesta que la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de dicho Acuerdo, requiere la previa autorización de las Cortes Generales, al amparo de lo dispuesto en el párrafo e) (Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución) del art. 94.1º CE.

Contenido

El Acuerdo está compuesto por 18 artículos, agrupados en cuatro secciones. La primera es la de las definiciones e incluye solamente al Art. 1. La Sección 2 contiene las disposiciones relativas a la terminación de los tratados bilaterales de inversión, arts. 2 al 4. La Sección 3 está dedicada a las disposiciones relativas a las demandas presentadas en virtud de tratados bilaterales de inversión, arts. 5 a 10. Por último, la Sección 4 regula las disposiciones finales, en las que se aborda las cuestiones más comunes a los tratados multilaterales: la designación del depositario del Acuerdo, que en este caso recae en el Secretario General del Consejo de la Unión Europea; las reservas; la resolución de controversia; la entrada en vigor, y las versiones auténticas.

En esta misma sección, el art. 12 hace mención a los Anexos del Acuerdo, que forman parte integrante del mismo, y son cuatro:

- ANEXO A: lista de los tratados bilaterales de inversión que se terminan en virtud del presente Acuerdo. En la parte correspondiente a España se incluyen 10 tratados.
- ANEXO B: lista de los tratados bilaterales de inversión ya terminados con una cláusula de remanencia que puede surtir efecto. Por lo que se refiere a España, solamente se incluye el Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia para la protección y fomento recíprocos de las inversiones, firmado el 30-7-1992, que entró en vigor el 1-5-1993 y que terminó el 16-00-2019.
- ANEXO C: contiene el modelo de declaración a la que se refiere el Artículo 7 del Acuerdo.
- ANEXO D: se establece un baremo indicativo de honorarios del conciliador, en el ámbito de los procedimientos de arbitraje pendientes regulado en el art. 9 del Acuerdo.

21. EL CONSEJO DE MINISTROS APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE REASENTAMIENTO DE REFUGIADOS PARA 2022 POR EL QUE SE ACOGERÁ A 1.200 PERSONAS (28 diciembre 2021)

Con ello se materializa un año más, un compromiso que España contrae con un límite que, en el nuevo Programa, se establece en la acogida de hasta 1.200 personas refugiadas a lo largo del próximo año.

El Consejo de Ministros aprueba anualmente los Programas Nacionales de Reasentamiento, que ofrecen protección a personas refugiadas procedentes de países afectados por conflictos y graves crisis humanitarias. El compromiso del Gobierno de España con este programa se incluye en las prioridades globales de reasentamiento identificadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Unión Europea, y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones es el encargado de ofrecer acogida en el marco del Sistema de Acogida de Protección Internacional.

Inclusión fomenta, además de la acogida de estas familias, su pleno acompañamiento a través de la implantación paulatina de programas de Patrocinio Comunitario, en colaboración con ACNUR y distintas comunidades autónomas. El desarrollo, consolidación y extensión de esta herramienta de acogida constituye para el Ministerio un objetivo esencial a lo largo de 2022.

El Gobierno de España confirma con la aprobación de este nuevo programa un compromiso firme con las personas refugiadas, que se mantendrá a lo largo de 2022. Así, durante el próximo año se han previsto seis misiones de selección de personas refugiadas por parte del Ministerio de Inclusión, incluyendo modalidades de entrevista online de las familias si las condiciones sanitarias impidieran el desplazamiento físico.

Actualmente, ya están previstas en el calendario dos llegadas a España desde Líbano procedentes de países en conflicto, que se producirán durante el primer trimestre de 2022 con un total de 658 personas, cifra que garantiza una alta ejecución del compromiso asumido en este nuevo Programa.

El sistema de acogida se articula en torno a plazas propias (en los Centros de Acogida a Refugiados –CAR–) y centros gestionados por entidades con financiación estatal, con una capacidad superior a las 10.000 plazas en todo el territorio nacional.

